

Dr. ALFREDO A. ELOSA LARUMBE
JUEZ

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia homónima, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil nueve, comparece ante el Señor Juez a cargo, Dr. Alfredo Elosa Larumbe y Secretario Autorizante Dr. Raúl López, una persona a quien se le hace saber que se le va a recibir **DECLARACIÓN INDAGATORIA** -art. 269 del C.P.P. y C.- en la presente causa caratulada "**SOBISCH, JORGE OMAR S/ INFRACCION ART 248 C.P.**", Expte. Nro. 21950- Año 2009 del registro de éste Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nro. Seis. Abierto el acto por el Sr. Juez e interrogado el compareciente por sus nombres y apellidos y demás circunstancias personales dijo ser y llamarse **JORGE OMAR SOBISCH**, de nacionalidad argentino, nacido en Capital Federal el 16 de enero de 1943, casado, de ocupación o profesión industrial, titular del DNI Nro. 7.571.737, que si sabe leer escribir y firmar, hijo de Carlos Juan y de Blanca, dice no registrar otras causas penales en trámite, ni antecedentes condenatorios, con domicilio real en calle Brown 745, 9no. Piso de ésta ciudad capital. Se deja constancia que en el presente acto se encuentran presentes: el Dr. Ricardo Mendaña -querellante- la Dra. Sandra Gonzalez Taboada y el Dr. Horacio Maitini -de la Fiscalía de Delitos Complejos y Criminalidad Organizada- el Dres. Horacio y Laura Cancela -defensor de Jorge Omar Sobisch-. Seguidamente se le informa al compareciente que se le recibirá declaración indagatoria en orden al siguiente hecho: Que en ejercicio del cargo de Gobernador de la Provincia del Neuquén, impartió a la Policía Provincial a través de su Jefatura la orden de no actuar frente a una situación de inminente agresión decidida por un grupo de personas que en su mayoría llevaban colocados cascos amarillos, integrado por presuntos afiliados al gremio de la UOCRA y dirigentes del Movimiento Popular Neuquino, la cual se dirigía contra un grupo de docentes y manifestantes que ocupaban el acceso a la planta de YPF REPSOL ubicada en la localidad de Plaza Huincul. orden fue impartida el día 30 de marzo de 2006, en horario incierto pero antes de las 14:00 hs., mientras que las agresiones acaecieron a la misma fecha entre las 14:00 y 15:00 hs., resultando de las mismas personas lesionadas y bienes particulares dañados, algunos en forma total y otros en forma parcial. Que la mencionada orden es ilegítima pues prima facie viola diferentes artículos de la ley orgánica de la Policía de Neuquén nro. 2081 a saber: el artículo 1, que establece que "la policía tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y paz social" y tiene la misión de "resguardar la vida, los bienes y demás derechos de la población"; el artículo 7, el cual establece que la función de la policía de seguridad "consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito"; el artículo 8, por el cual dispone que corresponde a la policía "prevenir y reprimir la perturbación del orden público, garantizando la tranquilidad de

Dr. ALFREDO A. ELOSA LARUMBE
SECRETARIO

población, la seguridad de las personas, la propiedad y demás derechos contra todo ataque o amenaza (apartado a); y el artículo 10 (apartado b) por el cual se establece que le es privativo a la policía "hacer uso de la fuerza cuando fuera necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración de un delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio". El mismo se ha calificado provisoriamente como constitutivo del delito previsto en el art. 248 del Código Penal. Asimismo se le hacen saber y se le exhiben las pruebas existentes en el expediente: a) fotocopias certificadas de la totalidad de la causa 4570/08 tramitadas por ante el Juzgado Correccional N° 2 de esta ciudad, entre las que cabe destacar las siguientes piezas agregadas a estas actuaciones: 1) Acta de denuncia de Mario Alejandro Zambrano de fs. 55/8 y ampliación de fs. 66/7; 2) Acta de denuncia de Luis Alberto Morales de fs. 59/62; 3) Acta de denuncia de Leonel Celestino Seguel de fs. 63/5; 4) Declaraciones testimoniales de: Raúl Alberto Hernandez de fs. 68/9; José Omar Hernandez de fs. 70/2; Claudio Heriberto Parra de fs. 73/5; Adán César Silva de fs. 76/8; Raúl José Rivarola de fs. 79/81; Máximo Alberto Retamal de fs. 82/4; Raúl Eduardo Palacios de fs. 85/7; Hugo Alejandro Fontalba de fs. 88/90; Héctor Ariel Prieto de fs. 91/2; Eduardo Alejandro Morales de fs. 104; Abel Alberto Seguel de fs. 105; Miguel Angel Arroyo de fs. 106; Sergio Arnaldo Escalona de fs. 107; Héctor Ricardo Quiroga de fs. 108; Juan Carlos Villena de fs. 231/3; Ricardo Mario Ciancio de fs. 234/5; Pedro Yagas de fs. 236/7; David Juan Muñoz de fs. 238/9; Julio César Lincoleo de fs. 240/1; Domingo Antonio Nahuel de fs. 244/5; Dante Alejandro Catalán de fs. 246/7; 5) Fotocopia de nota 058 de fecha 6/11/07 de fs. 109 y 263 emanada por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Neuquén; 6) Fotocopias de fs. 110/127; 7) Fotocopia del oficio N° 347 del SIF de fs. 258/62; b) Noticias del diario La Mañana del Sur debidamente certificadas de fs. 271/6; c) Fotocopias certificadas de la causa "Purran, Jesús y otros s/lesiones", expte. 34983/06 del Juzgado de Instrucción N° 1 de Cutral C6 de fs. 278/307; d) DVD aportado a fs. 48; e) Dos Video cassettes VHS agregados a las actuaciones 4570/08 caratuladas ZALAZAR, Carlos David- SOTO, Moisés s/incumplimiento de los deberes de funcionario público, que contienen la grabación del discurso brindado por el Sr. Jorge Omar Sobich el 19 de abril de 2006 en el acto por el 49° aniversario de la Policía de la Provincia del Neuquén; transcripción mecanografiada de dicho discurso obrante a fs. 300 vta. de las mencionadas actuaciones y de fs. 259 de la presente causa; e informe actuarial de fecha 27 de agosto del corriente que da cuenta de la observación de dicho video por parte del firmante. Conforme surge de las constancias detalladas la declaraciones efectuadas por Jorge Omar Sobich fueron las siguientes: "Aquí está sentado el intendente de la ciudad de Neuquén, todos saben que no somos del mismo signo político, pero cuando se cortaban las rutas y se

de
pa
es
gr
co
de
se
le
pc
ac
re
Go
si
la
re
de
Ne
la
le
es
d
2
a
a
Y
p
p
h
p
m
m
d
c
a
p
d
o
P
P
I
f
d
e
s

informar al Tribunal cualquier modificación de su domicilio, debiendo concurrir a todo llamado que se le formule. Acto seguido, se le hace entrega al compareciente (de oficio librado a la División Judicial de la Policía Provincial, autorizándolo a su diligenciamiento a fin de que se le proceda a extraer huellas dactilares y la confección de la correspondiente planilla prontuarial), dándose por finalizado el presente, labrando el acta, y previa íntegra lectura de la presente que el Sr. Secretario dio en alta voz, firmó el compareciente, después del Sr. Juez y todos los comparecientes, por ante mí que doy fe. -

Dr. ALFREDO A. ELOSU LABARDE
JUEZ

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. ELOSU LABARDE
SECRETARIO

AUTOS: "SOBISCH JORGE OMAR S/ INFRACCIÓN ART. 248 C.P." - EXP. 21950/09.-

OBJETO: COMPARECE A INDAGATORIA.-

SEÑOR JUEZ.-

Jorge Omar SOBISCH, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Ricardo Horacio CANCELA, y Laura CANCELA, con domicilio legal constituido en autos, ante V.S. comparezco y digo:

I.- Que habiendo sido llamado a prestar declaración indagatoria en las presentes actuaciones vengo a ofrecer la misma por escrito, quedando a su disposición para ratificarla.-

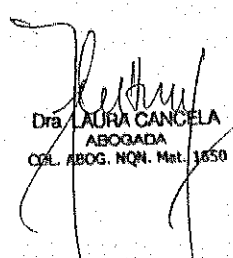
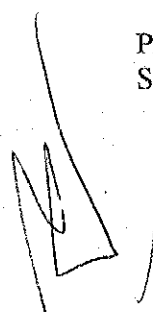
Dejo expresa constancia que estoy informado de los hechos que se me atribuyen, como así también de toda la prueba colectada hasta el presente, conforme la notificación oportunamente efectuada por S.S.-

Mis datos personales son los siguientes: me llamo Jorge Omar SOBISCH, D.N.I. 7.571.737, hijo de Carlos Juan SOBISCH y Blanca VELÁZQUEZ, ambos fallecidos, de nacionalidad argentina, nacido el día 16 de Enero de 1943, de estado civil casado, 66 años de edad, de ocupación comerciante y que me domicilio en calle Brown N° 745 Piso 9 de la Ciudad del Neuquén.-

Respecto a los hechos atribuidos ratifico íntegramente lo expresado por mis asesores legales, en cuanto a la existencia de una intimación irregular, general, vaga e imprecisa que impide defenderme. La supuesta orden ilegítima, no existe como tal, ni surge de la descripción de los hechos ni de la prueba de cargo.-

Dejo aclarado que no consiento este acto, y que en virtud de ello no tengo más nada que decir ni voy a responder preguntas.-

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.-



Dra. LAURA CANCELA
ABOGADA
COL. ABOG. NQN. Mat. 1850



R. RICARDO HORACIO CANCELA
ABOGADO
COL. ABOG. NQN. Mat. 218 R.
R.N. ABOG. 823 Mat. 823 R.P.
T° 51 F° 540 C.S.J.
DIT. 20-08076857-1